

## **RESOLUCION N° 90/23**

Grupo: 6-g

LA PLATA, 13 de setiembre de 2023

VISTO que este Colegio de Arquitectos ha sostenido desde el año 2006 el subsidio de nacimiento y, ampliando beneficios, ha establecido en el año 2009 el subsidio de adopción.

Que los mismos han ido adecuándose desde su creación a modificaciones legales como la sanción del CCyCom, que ha introducido algunas modificaciones en materia de adopción, que debieron ser contempladas;

Que asimismo se ha ido adecuando a las nuevas herramientas tecnológicas para la tramitación de las solicitudes, y

CONSIDERANDO que se considera beneficioso mantener –en lo medular- el criterio interpretativo oportunamente adoptado mediante la Res. CAPBA 52/06 y 51/09

Que se entiende más apropiado referir el monto subsidiado a valores que la propia asamblea de este colegio establezca, como el de la matrícula anual.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha, conforme a lo dispuesto por el art. 44 -incs. 24 y 25- de la Ley 10.405,

### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Establecer en favor de los matriculados en el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, el subsidio por nacimiento o adopción de sus hijos, fijándose su monto en el equivalente a 8 (ocho) matrículas anuales a la fecha del efectivo pago.

ARTICULO 2: El presente subsidio será afectado al fondo compensador creado por Resolución CAPBA 41/11, complementada por su similar 78/12. A falta de compatibilidad entre las mismas, y lo dispuesto en la presente Resolución, se entenderá, en primer lugar, que las disposiciones de la presente prevalecen sobre las de aquellas. Hasta tanto se sancione un nuevo reglamento en reemplazo de las precitadas resoluciones, facúltase a realizar las adecuaciones pertinentes por Tesorería, informando el Sr. Tesorero periódicamente de ellas, al Consejo Superior.

ARTÍCULO 3: Para originar el derecho a percibir el subsidio a que se alude en el art. 1 de la presente, se requiere una permanencia en condiciones de regularidad no menor a dos (2) años, y carecer de toda deuda con el CAPBA por todo concepto.

Este último requisito podrá subsanarse mediante la suscripción, por el matriculado, de un convenio de pago y reconocimiento de deuda, conforme a la reglamentación que se encuentre vigente.

ARTICULO 4: Quedan excluidos del derecho los arquitectos con matricula interprovincial otorgada por el CAPBA en cumplimiento de convenios de reciprocidad con entes colegiales de otras provincias del país.

ARTÍCULO 5: Para la efectiva percepción del subsidio, se requiere la presentación de:

- a) Acta de nacimiento o decisorio judicial documentando el otorgamiento de la guarda. En ambos supuestos, se aceptarán documentos firmados digitalmente y con código QR.
- b) CBU y demás datos de la cuenta a la cual ha de realizarse la transferencia – de titularidad del matriculado-.

ARTÍCULO 6: El término de caducidad para reclamar el presente Subsidio se establece en 18 meses a partir del nacimiento o adopción.

ARTÍCULO 7: La presente entrará en vigencia para los subsidios solicitados a partir del 1º de octubre de 2023.

ARTÍCULO 8: Deróguense las Resoluciones CAPBA 78/21 y toda otra que se oponga a la presente. Comuníquese a los Distritos, publíquese en el Boletín Oficial del Colegio, y dese amplia difusión. Cumplido, ARCHÍVESE.

ARQ. SILVIA SAFAR  
Secretaria

ARQ. RAMON ROJO  
Presidente